

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2018-00223-00
DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO DIAZ GARCIA
DEMANDADO: TRANSPORTES VIGIA S.A.

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba fijada fecha y hora para audiencia de practica de pruebas alegatos y fallo para el día nueve (9) de noviembre de 2023 a las 10:00 a.m., sin embargo, la parte demandante ni su apoderada comparecieron a la audiencia a pesar de haberse remitido el link para la audiencia. La parte demandada si compareció. Sirvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada para que en el término de tres (3) días aporten justificación respecto a la no comparecencia a la audiencia.
3. Se cita a audiencia para el LUNES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA, para surtir la audiencia a la que se refiere el artículo 80 del CPL.

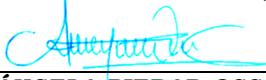
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SVM/

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 185 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00508-00
DEMANDANTE: PEDRO GAMBA GOMEZ
DEMANDADO: PEDRO GOMEZ & CIA S.A.

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día veintitrés (23) de octubre de 2023 a las once (11:00 a.m.) de la mañana, sin embargo, se requiere prueba documental de oficio a Colpensiones y la parte demandante. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REQUERIR NUEVAMENTE a COLPENSIONES** para que en el término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** allegue **CALCULO ACTUARIAL** respecto a la **diferencia salarial** de la cotización del señor PEDRO GAMBA GOMEZ del periodo comprendido entre el 01 de junio de 1989 y el 01 de junio de 1990 solicitado mediante auto del veintitrés (23) de octubre de 2023.
- Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue la documental correspondiente al certificado de existencia y representación legal de la sociedad MULTICENTRO S.A identificada con el NIT 860023973-0 y copia del acta de liquidación de dicha compañía expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 1. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MARTES CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE Y MEDIA (11:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft teams.
- De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Por ESTADO N° **185** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA FUERO SINDICAL – PERMISO DESPEDIR
RADICADO 110013105007-2022-00218-00
DEMANDANTE: OPEN MARKET LTDA.
DEMANDADO: NIDYA YASMIN MANRIQUE MARTÍNEZ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que se encuentra notificado el auto admisorio de la demanda y para que tenga lugar la audiencia especial de FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR, se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL MIÉRCOLES SEIS (06) DICIEMBRE DE 2023**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se le requiere a la parte actora para que previo a la audiencia notifique en debida forma al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA OPEN MARKET OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA. “SINTRA OPEN” Y SINDICATO RED DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS DEDICADAS AL MERCADEO ABIERTOS Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS “SINTRARED MARKET”, como se dispuso en el auto admisorio, por cuanto su comparecencia al proceso es obligatorio.

De igual manera deberá notificar a la parte demandada de la fecha de esta audiencia a fin que comparezca a la misma.

Se le **ordena a la demandada** que, debe remitir al Despacho y a la parte demandante el escrito de contestación para que repose en el expediente digital, lo anterior, por temas de virtualidad.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

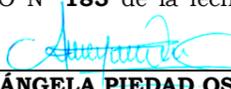
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

BNC/

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 185 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2022-00240-00
DEMANDANTE: EDGAR HUMBERTO RAMIREZ PARRA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería a la Doctora JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.623 y portador de la Tarjeta Profesional No. 121.179 del Honorable C. S. de la J. como apoderada de COLPENSIONES

Se reconoce personería al Doctor ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.282.676 de Villeta y portador de la Tarjeta Profesional No. 261.451 del Honorable C. S. de la J. Como apoderado sustituto de Colpensiones

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L, se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

Trabada en debida forma la litis al interior del proceso judicial y comoquiera que, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”*, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, *“que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad*

SVM/

Social”, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1° del referido acuerdo, el cual indica:

1. El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	224

En ese orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, es decir, “que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”,

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 185 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2022-00242-00
DEMANDANTE: YOLANDA RAMIREZ CASAS
DEMANDADO: COLPENSIONES

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y portador de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Honorable C. S. de la J. como apoderada de COLPENSIONES

Se reconoce personería a la Doctora LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.637.319 y portador de la Tarjeta Profesional No. 280.300 del Honorable C. S. de la J. Como apoderado sustituto de Colpensiones

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L, se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

Trabada en debida forma la litis al interior del proceso judicial y comoquiera que, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”*, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, *“que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad*

SVM/

Social”, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1° del referido acuerdo, el cual indica:

1. El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	224

En ese orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*”, es decir, “*que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social*”,

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 185 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2022-00255-00
DEMANDANTE: VÍCTOR EDGAR CRISTIANO MOLINA
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS - PORVENIR

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario requerir nuevamente a Colfondos y a Porvenir y reprogramar la audiencia señalada en auto anterior. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, la respuesta allegada por Porvenir y Colfondos, no cumplen con lo requerido por el Despacho, pues la alegada por la primera de estas, relaciona un formulario del año 1994 de una persona diferente, que no corresponde al demandante, pues se señala al señor Carlos Arturo Gutiérrez Yepes.

Porvenir		SOLICITUD DE VINCULACION		FECHA SOLICITUD		NUMERO	
Sociedad Administradora de Previsión, Pensiones y Cuentas, S.A.		NT 800.144.307-3		ANO	MES	DIA	NUMERO
VINCULACION INICIAL <input type="checkbox"/>		AFP ANTERIOR <input type="checkbox"/>		CIUDAD		Bogotá	
TRASLADO DE AFP <input type="checkbox"/>		ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR					
TRASLADO DE REGIMEN <input checked="" type="checkbox"/>							
INFORMACION DEL TRABAJADOR							
TIPO DE TRABAJADOR		NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO	
DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/> INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>		79-491952		Colombiana		1989 4 27	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE	
Gutierrez		Yepes		Carlos		Arturo	
DIRECCION DE RESIDENCIA		CIUDAD		DEPARTAMENTO		TELEFONO	
Cra 5 # 46 D 80 SW		Bogotá		Cundinamarca			
DIRECCION DONDE TRABAJA		CIUDAD		DEPARTAMENTO		TELEFONO EXT.	
Calle 13 SW # 8 50		Bogotá		Cundinamarca		24654691	
APARTADO AEREO		ENVIO CORRESPONDENCIA		RESIDENCIA		LUGAR DONDE TRABAJA	
NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>		RESIDENCIA <input type="checkbox"/>		LUGAR DONDE TRABAJA <input type="checkbox"/>		APARTADO AEREO <input type="checkbox"/>	
HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. O CAJAS?		I.S.S. <input checked="" type="checkbox"/>		CAJANAL <input type="checkbox"/>		CAJA DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/>	
NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>		CAJANAL <input type="checkbox"/>		CAJA DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/>		CUAL <input type="checkbox"/>	

Por su parte, Colfondos, no aporta el formulario ni el certificado SIAPF que se le solicito, aporta si la historia laboral del actor, pero además, allega, una contestación con destino al Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá, respecto a un proceso de pensión de sobrevivientes, que no pertenece al asunto que se trata en este Despacho.

Radicación de la Contestación de la demanda y Llamamiento en Garantía de MERY CAMACHO GONZÁLEZ contra COLFONDOS S.A RAD.: 110013105030-2021-00472-00.

Juan Carlos Gomez Martin <juangomezabogado1@gmail.com>

Mar 1/03/2022 3:15 PM

Para: Juzgado 30 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>; c.restrepo@crfasesores.com <c.restrepo@crfasesores.com>
CC: Jimmy Carolina Buitrago Peralta <jbuitrago@bp-abogados.com>; jwbuitrago <jwbuitrago@bp-abogados.com>; 'Gardenia Salinas Jordan' <gsjbpabogados@gmail.com>; Michelle Buitrago <dependenciabp4@gmail.com>

1 archivos adjuntos (14 MB)

J-30 BOG rad. 2021-00472-00 Contestación demanda y Llamamiento en Garantía MERY CAMACHO GONZÁLEZ vs Colfondos.pdf

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2022.

Señor(a):

JUEZ TREINTA (30) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de MERY CAMACHO GONZÁLEZ contra COLFONDOS S.A.
RAD.: 110013105030-2021-00472-00.

Es menester entonces, requerir nuevamente a los fondos demandados, haciendo las prevenciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., referentes a la facultad del Juez de sancionar por desacato a una orden judicial, y en este caso, el allegar documentales que no pertenecen al proceso dilatando el trámite del mismo, máxime cuando se está únicamente para proferir el fallo de instancia.

En esa orden de ideas, y comoquiera que, la documental requerida es necesaria para proferir el fallo de instancia, debe reprogramarse la audiencia señalada y fijar una nueva fecha.

Conforme a lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

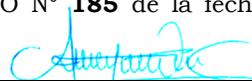
- 1. REQUERIR NUEVAMENTE** a la **AFP PORVENIR** para que en el término de **diez (10) días** aclare y/o aporte el formulario de afiliación del año 1994, comoquiera que en el SIAPF registra ese año como traslado, pero el formulario que aporta es del año 1998 en la historia laboral las cotizaciones iniciaron en enero del año 1995.
- 2. REQUERIR NUEVAMENTE** a la **AFP COLFONDOS** para que en el término de **diez (10) días** aporte el formulario de afiliación del demandante así mismo aporte el certificado SIAPF.
- 3.** Se hacen **NUEVAMENTE** las prevenciones que, el incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P., mediante incidente de desacato a esta orden judicial.
- 4. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS CUATRO (04:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 5.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas j1ato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
- 6.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos

electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 185 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2022-00283-00
DEMANDANTE: DORIS NIÑO CUBAQUE
DEMANDADO: COLPENSIONES

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y portador de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Honorable C. S. de la J. como apoderada de COLPENSIONES

Se reconoce personería a la Doctora MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 22.519.154 DE BARRANQUILLA, abogado(a) en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 153986 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de Colpensiones

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L, se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

Trabada en debida forma la litis al interior del proceso judicial y comoquiera que, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”*, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, *“que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad*

SVM/

Social”, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1° del referido acuerdo, el cual indica:

1. El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	224

En ese orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, es decir, “que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”,

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 185 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2022-00288-00
DEMANDANTE: HUITERVO GABRIEL ANDRADE BOLAÑOS
DEMANDADO: COLPENSIONES

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y portador de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Honorable C. S. de la J. como apoderada de COLPENSIONES

Se reconoce personería a la Doctora MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 22.519.154 DE BARRANQUILLA, abogado(a) en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 153986 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de Colpensiones

Respecto a las constancias allegadas por la parte demandante el día 27 de marzo de 2023, las mismas no se entregaron a la demandada Colpensiones conforme se evidencia en los adjuntos al correo remitido:

SVM/

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	615113
Emisor	djudicial@ballesterosabogados.co
Destinatario	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Asunto	URGENTE - NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8° LEY 2213 DE 2022 RADICADO: 2022 – 288
Fecha Envío	2023-03-27 09:26
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Referente a la notificación electrónica por disposición de la Ley 1223 de 2022 en el inciso tercero del artículo 8 señala:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

De acuerdo a lo anterior, no figura constancia de la notificación efectuada por la parte demandante, razón por la cual las notificaciones de la demanda se tendrán notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L, se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

Trabada en debida forma la litis al interior del proceso judicial y comoquiera que, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”*, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, *“que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”*, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1° del referido acuerdo, el cual indica:

1. *El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:*

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	224

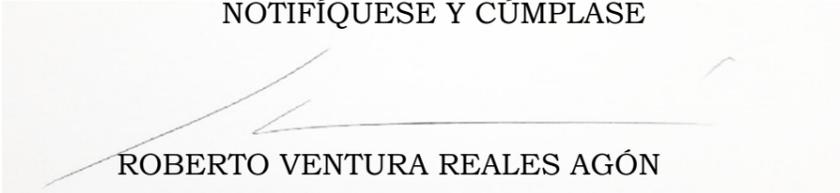
En ese orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*”, es decir, “*que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social*”,

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023 Por ESTADO N° 185 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: FUERO SINDICAL – PERMISO DESPEDIR
RADICADO: 110013105007-2023-00019-00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: SANDRA RINCÓN MONTERO
SINDICATO ADECO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que las partes no dieron cumplimiento total al requerimiento efectuado en audiencia anterior y se hace necesario oficiar. Sirvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, y estando las partes para audiencia, se observa que, la parte demandante Ecopetrol, allega la documental referente a la representación legal y correo electrónico de notificación del sindicato ADECO, dando cumplimiento a parte del requerimiento efectuado en audiencia anterior. Sin embargo, ni Ecopetrol ni la demandada Sandra Rincón Montero, allegaron copia del expediente radicado bajo el consecutivo No. 11001310504320230014600 que cursa en el Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, el cual es necesario para resolver la excepción previa de pleito pendiente formulada por la pasiva.

En tal sentido, la audiencia programada para la fecha, no es viable realizar, comoquiera que, se iniciaba con la resolución de las excepciones previas, las cuales son tres, y una de ellas, la de pleito pendiente, sin la documental referida no es viable resolver. En ese orden de ideas, el Despacho, por secretaria librará oficio con destino al Juzgado citado, para que en el término de **diez (10) días**, aporte copia del expediente radicado bajo el número 11001310504320230014600, en donde demanda la señora Sandra Rincón Montero a Ecopetrol S.A., ello pese a que las partes en este proceso ya son parte en el otro proceso, conforme a lo registrado en la consulta de procesos.

043 Circuito - Laboral		Diana del Pilar Martínez Martínez			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- SANDRA RINCÓN MONTERO			- ECOPETROL SA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Nov 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	ECOPETROL ALLEGA MEMORIAL, LA CARPETA QUE SE COMPARTIO NO PERMITE LA DESCARGA. DS (03/11/2023)			03 Nov 2023
03 Nov 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	ECOPETROL ALLEGA CONTESTACION DE DEMANDA. DS (03/11/2023)			03 Nov 2023
20 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA CONSTANCIA DE NOTIFICACION. DS (20/10/2023)			20 Oct 2023

Finalmente, se reprograma la audiencia y se citará para diligencia en donde se resolverán las excepciones previas propuestas, y se dará continuidad al proceso especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir, esperando contar con la documental requerida.

En tal sentido, el Despacho;

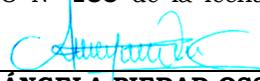
RESUELVE:

- 1. LIBRAR OFICIO** con destino al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, para que en el término de **diez (10) días** remita a este Despacho, copia íntegra del expediente radicado bajo el número 11001310504320230014600, en donde demanda la señora Sandra Rincón Montero a Ecopetrol S.A., a fin de resolver la excepción previa de pleito pendiente formulada por la demandada Sandra Rincón Montero, en el proceso especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir, que cursa en este Despacho judicial. *Por secretaría remítase oficio.*
- 2. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 3.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
- 4.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 185 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00197-00
Accionante: Mabel Concepción Valencia Mosquera
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230019700, de Mabel Concepción Valencia Mosquera contra Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en el cual la parte accionante radica tramite incidental por desacato al fallo de tutela.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente acción constitucional se profirió sentencia tutelando el derecho fundamental de petición del accionante y se ordenó:

"SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días, proceda a dar respuesta a la solicitud radicada el 19 de abril de 2023, conforme se dispuso en la parte motiva de esta sentencia."

El accionante mediante escrito del 01 de noviembre de 2023, solicita apertura del trámite incidental, en virtud a que la accionada no ha dado respuesta al derecho de petición.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Admítase el Incidente de Desacato a Sentencia Judicial proferida por este Despacho dentro de la acción de tutela promovida por Mabel Concepción Valencia Mosquera en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
2. Notifíquese personalmente a Ludy Santiago Santiago quien funge como directora de procesos judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones, también al señor Diego Alejandro Urrego Escobar quien actúa como Gerente de Defensa Judicial y a la señora Any Andrea Benítez Duarte quien actúa como Vicepresidente de los Beneficios Económicos Periódicos, la iniciación del presente incidente de desacato y realícese notificación personal por aviso conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para que haga cumplir el fallo de tutela de acuerdo a su competencia y facultades e informe a este Despacho Judicial sobre el trámite que llegare a adelantar, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.

Oficiase a la Procuraduría General de la Nación, informándole la conducta de los servidores públicos contra el cual se dirige este incidente de desacato. Para lo de su conocimiento.

Remítase a la accionada, copia del fallo de tutela, de la solicitud de incidente de desacato presentada y del auto admisorio del incidente a fin de que ejerza su derecho de defensa

3. Adviértase a la señora Ludy Santiago Santiago, el señor Diego Alejandro Urrego Escobar a la señora Any Andrea Benítez Duarte funcionarios de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, que deben comparecer de manera directa al presente tramite incidental por desacato y en caso de delegar tal función deberán explicar las razones de tal delegación, esto con la necesidad de establecer los límites de la responsabilidad dentro del presente tramite incidental. En caso de delegar en un tercero la respuesta a este trámite incidental, el despacho entenderá que asumen la responsabilidad y se hacen cargo del actuar de quien delegan para que dé respuesta.
4. Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, que gestione de manera interna la notificación de esta providencia a los funcionarios señalados en el punto 2 de la presente providencia, ya que la notificación se hace al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y el despacho no cuenta con los correos institucionales de cada funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de 2023
Por estado N° 185 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Piedad Ossa Giraldo Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00242-00
Accionante: María Claudia Patricia Constanza Franco Morales.
Accionado: Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230024200, de María Claudia Patricia Constanza Franco Morales Contra Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el cual la parte ejecutante descorre excepciones y solicita entrega de títulos.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito del 19 de septiembre de 2023, el ejecutante descorre las excepciones propuestas por María Claudia Patricia Constanza Franco Morales, en su escrito precisa que las demandadas ya dieron cumplimiento a las condenas objeto de ejecución y solicita la entrega de los dineros que se encuentra a órdenes de esta judicatura.

En primera medida, el despacho previo a declarar la terminación del proceso por pago y en garantía de la estabilidad del sistema del régimen de prima media, requerirá a Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías para que presente el informe detallado sobre los valores objeto de devolución a Colpensiones, especificando el valor correspondiente a los conceptos del dinero depositado en la cuenta de ahorro individual, y los Rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el valor de los descuentos realizados a los aportes por concepto del porcentaje correspondiente a los gastos de administración, comisiones y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y el valor de la indexación de dichos descuentos.

También se requerirá a Colpensiones, para que informe al despacho que los dineros que recibió por parte de Colfondos si se ajustan a la información reportada por dicha entidad y que los recibe de conformidad, dando garantía que el traslado se adelantó de manera correcta.

En cuanto a la entrega de títulos, el despacho observa que en el poder conferido a la profesional del derecho María Eugenia Cataño Correa ante la notaría 14 del círculo de Bogotá el 07 de febrero de 2017, se confirió la facultad para recibir. Poder que, a la fecha no ha sido revocado ni renunciado por la apoderada, por lo tanto, se ordenara la entrega a esta profesional.

En consecuencia, el despacho:

Proyectado AFAG

RESUELVE

1. Requerir a Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías, para que el en término de cinco (05) días, presenten el informe con el detalle de los dineros trasladados a Colpensiones, conforme a lo ordenado en las sentencias objeto de ejecución.
2. Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que en el mismo término señalado en el numeral 1, informen al despacho si los dineros recibidos por parte de Colfondos y que obedecen al traslado de los aportes de la señora María Claudia Patricia Constanza Franco Morales, si corresponden a la información reportada por la AFP y son recibidos de conformidad por esta entidad.
3. Entregar a la abogada María Eugenia Cataño Correa, quien se identifica con número de cedula 43.501.033 y Tarjeta Profesional 62.964 del Consejo Superior de la Judicatura, los títulos que se describen a continuación:

DATOS DEL DEMANDANTE

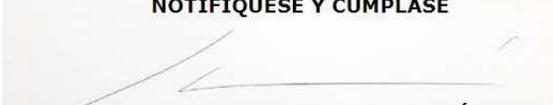
Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 51743927 Nombre MARIA CLAUDIA P. CONSTANZA FRANCO M

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008899256	8001494962	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
400100008910722	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00

Total Valor \$ 4.640.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de
2023

Por ESTADO N° 185 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00270-00
Accionante: Erenia Rozo Valbuena
Accionado: Ejército Nacional de Colombia – Dirección de Sanidad

Bogotá, D.C., diez (10) de XX de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230027000, de Erenia Rozo Valbuena contra Ejército Nacional de Colombia – Dirección de Sanidad, en el cual la parte accionante radica tramite incidental por desacato al fallo de tutela.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de XX de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente acción constitucional se profirió sentencia tutelando el derecho fundamental de petición del accionante y se ordenó:

"SEGUNDO: ORDENAR al MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar respuesta a la petición elevada por la actora, y conforme a ello, proceda a calificar nuevamente a la actora por parte de la Junta Médica de la dirección de Sanidad del Ejército Nacional, teniendo en cuenta las patologías y diagnósticos de la demandante"

El accionante mediante escrito del 07 de noviembre de 2023, solicita apertura del trámite incidental, en virtud a que la accionada no ha dado respuesta al derecho de petición, ni adelante la calificación de pérdida de capacidad laboral.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Admítase el Incidente de Desacato a Sentencia Judicial proferida por este Despacho dentro de la acción de tutela promovida por Erenia Rozo Valbuena en contra de la Ejército Nacional de Colombia – Dirección de Sanidad.
2. Notifíquese al Mayor General Hugo Alejandro López Barreto como director general de sanidad del ejercito la iniciación del presente incidente de desacato y realícese notificación personal por aviso conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para que haga cumplir el fallo de tutela de acuerdo a su competencia y facultades e informe a este Despacho Judicial sobre el trámite que llegare a adelantar, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.

Oficiese a la Procuraduría General de la Nación, informándole la conducta de los servidores públicos contra el cual se dirige este incidente de desacato. Para lo de su conocimiento.

Remítase a la accionada, copia del fallo de tutela, de la solicitud de incidente de desacato presentada y del auto admisorio del incidente a fin de que ejerza su derecho de defensa.

3. Adviértase al Mayor General Hugo Alejandro López Barreto, que debe comparecer de manera directa al presente tramite incidental por desacato y en caso de delegar tal función deberán explicar las razones de tal delegación, esto con la necesidad de establecer los límites de la responsabilidad dentro del presente tramite incidental. En caso de delegar en un tercero su respuesta a este trámite incidental, el despacho entenderá que asume la responsabilidad y se hace cargo del actuar de quien delegan para que dé respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de 2023
Por estado N° 185 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Piedad Ossa Giraldo Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00300-00
Accionante: Edgar García Acosta
Accionado: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230030000, de Edgar García Acosta contra Alpina Productos Alimenticios S.A., en donde Alpina propone excepciones de mérito contra el mandamiento ejecutivo y por su parte la parte ejecutante solicita medidas cautelares.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretar, el despacho dará aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, el cual dispone:

"1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares se decretarán en la providencia que resuelva sobre la excepción de pago propuesta por Alpina S.A. en caso de no prosperar ese medio de defensa.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado por el termino de diez (10) días a la parte ejecutante de la excepción de pago propuesta por Alpina Productos Alimenticios S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre
de 2023

Por ESTADO N° 185 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00306-00
Accionante: Elsa Torres García
Accionado: Sub-Red Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230030600, de Elsa Torres García contra Sub-Red Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., en donde la demandada propone excepciones contra el mandamiento ejecutivo.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretar, el despacho dará aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, el cual dispone:

"1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado por el termino de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones propuesta por la Sub-Red Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 185 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00319-00
Accionante: Alfonso Cuesta Cupajita
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230031900, de Alfonso Cuesta Cupajita contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en donde las demandadas proponen excepciones contra el mandamiento ejecutivo.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretar, el despacho dará aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, el cual dispone:

"1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado por el termino de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones propuesta por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 185 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL
RADICADO 110013105007-2023-00355-00
DEMANDANTE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
DEMANDADO POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, informando que, la apoderada de la parte demandante allega solicitud de retiro de demanda. Sirvase proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandante, mediante escrito de fecha 24 de febrero y 15 de septiembre de 2023, presenta escrito de retiro de la demanda, bajo los apremios del artículo 92 del Código General del Proceso el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GUILLERMO GARCÍA BETANCUR, (a) identificado (a) con la C.C. 70.554.998 portador (a) de la T.P. No. 39.731 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de la totalidad de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones pertinentes en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 185 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria